Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0106-2022-MDC

Catacaos, 12 de Abril de 2022

VISTO:

La solicitud S/N de fecha 18 de enero del 2022 con Registro de Tramite Documentario N°0237, suscrito por el Sr. **EDER ALBERTO ROBLEDO GONZALES**, el Informe N°113-2022-MDC-SGRH de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el Informe N°113-2022-MDC-SGRH, el Informe N°252-2022/MDC.GAJ de fecha 06 de Abril del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°0492-2022-GPyP/MDC de fecha 07 de Abril del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la solicitud S/N de fecha 18 de enero del 2022 con Registro de Tramite Documentario N°0237, suscrito por el Sr. **EDER ALBERTO ROBLEDO GONZALES**, solicita pago de vacaciones truncas y demás beneficios de Ley.

Que, el Informe N°113-2022-MDC-SGRH de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y estando a lo informado por la Responsable de Remuneraciones mediante informe N°042-2022-MDC-RR.SGP de fecha 03 de febrero del 2022; alcanza las siguientes liquidaciones correspondiente al Sr. Eder Alberto Robledo Gonzales, de acuerdo a lo siguiente: a) Sr. Eder Alberto Robledo Gonzales – Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, por el periodo (02/01/2020 al 31/12/2021), personal contratado con Contrato Administrativo de Servicios (CAS –CONFIANZA), se le practicó la Liquidación N°007-2022-MDC/CAS-EMPL.CONFIANZA-SG.R.H COMPENSACIÓN VACACIONES TRUNCAS, por el monto de S/9,847.07 (Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 07/100 soles), a quien se le cancelara por concepto de vacaciones truncas y descanso físico no gozado 2020-2021; b) Sr. Eder Alberto Robledo Gonzales – Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, por el periodo (08/08/2019 al 31/12/2019), personal contratado bajo el Régimen N°276, se le practicó la Liquidación N°008-2022-MDC/D.L N°276-SGP-M.J.M.P.V-COMPENSACIÓN VACACIONES TRUNCAS, por el monto de S/1,433.23 (Un Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 23/100 soles); c) Sr. Eder Alberto Robledo Gonzales –Sub Gerente de Unidad Ejecutora de Inversiones, por el periodo (02/01/2019 al 31/05/2021), personal contratado bajo el Régimen N°276, se le practicó la Liquidación N°009-2022-MDC/D.L N°276-SGP-M.J.M.P.V-COMPENSACIÓN VACACIONES TRUNCAS, por el monto de S/2,117.67 (Dos Mil Ciento Diecisiete con 67/100 soles).

Liquidación N°007-2022-MDC/CAS-EMPL.CONFIANZA-SG.R.H COMPENSACIÓN VACACIONES TRUNCAS

		AA	MM	DD	SUB TOTAL
Descanso físico no gozado	6,000.00	01			S/ 6,000.00
	500.00		10		S/ 5,000.00
	16.67			13	S/ 216.71
		01AA	**10MM**	**13DD**	**S/ 11,216.71**
Descuentos: SPP AFP HABITAT 11.97%					S/ 1,342.64
Total a pagar					**S/ 9,874.07**

Liquidación N°008-2022-MDC/D.L N°276-SGP-M.J.M.P.V-COMPENSACIÓN VACACIONES TRUNCAS

		AA	MM	DD	SUB TOTAL
Descanso físico no gozado	4,070.00	00			S/ 0.00
	339.17		04		S/ 1,356.68
	11.31			24	S/ 271.44
		00AA	**04MM**	**24DD**	**S/ 1,628.12**
Descuentos: SPP HABITAT 11.97%					S/ 194.89
Total a pagar					**S/ 1,433.23**

Liquidación N°009-2022-MDC/D.L N°276-SGP-M.J.M.P.V-COMPENSACIÓN VACACIONES TRUNCAS

		AA	MM	DD	SUB TOTAL
Descanso físico no gozado	3,318.00	00			S/ 0.00
	276.50		08		S/ 2,212.00
	9.22			21	S/ 193.62
		00AA	**08MM**	**21DD**	**S/ 2,405.62**
Descuentos: SPP HABITAT 11.97%					S/ 287.95
Total a pagar					**S/ 2,117.67**

Que, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el Informe N°113-2022-MDC-SGRH, solicita opinión legal por concepto de vacaciones truncas y descanso físico no gozado a favor del Sr. Eder Alberto Robledo Gonzales.

Que, el Informe N°0252-2022/MDC.GAJ de fecha 06 de Abril del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud por compensación por descanso físico no gozado a favor del Sr. EDER ALBERTO ROBLEDO GONZALES, en el en mérito a que ha laborado como Responsable de la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, bajo los alcances del D.L 276, en el periodo del 02/01/2019 al 31/05/2021, por el tiempo de 8 meses con 21 días, según la Liquidación N° 009-2022-MDC/D.L. N° 276-SGP-M.J.M.P.V, por el monto de S/2,405.62 (dos mil cuatrocientos cinco con 62/100 soles); b) Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud por compensación por descanso físico no gozado a favor del Sr. EDER ALBERTO ROBLEDO GONZALES, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de S/ 1,628.12 (Mil seiscientos veinte ocho con 12/100 soles); c) Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud por compensación por descanso físico no gozado a favor del Sr. EDER ALBERTO

ROBLEDO GONZALES, en el periodo del 02 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2021, por el tiempo de 1 año, 10 meses y 13 días, por el monto a pagar de S/11, 216.71 (Once mil doscientos dieciséis con 71/100 soles), habiéndose desempeñado como Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, por lo que corresponde cancelar el cálculo de la liquidación N° 007-2022-MDC/CAS-EMPL.CONFIANZA SG.R.H.

Que, el articulo 191 de la Constitución Política del Perú, señala la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, así mismo la citada norma constitucional señala en el párrafo anterior prescribe Artículo 25.- Jornada ordinaria de trabajo La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que respecto a cuándo ha desempeñado cargos bajo el Decreto Legislativo N° 276.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 37. Señala "RÉGIMEN LABORAL. Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley"

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 señala en su artículo 2 "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"

Que, el Artículo 102. de la citada norma señala.- prescribe "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Y además el artículo 104 de la citada norma señala.- "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)"

Que, con documento de la referencia a) el administrado Sr. EDER ALBERTO ROBLEDO GONZALES, presenta la solicitud de pago de vacaciones truncas, en mérito a que labora como Responsable de la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, bajo los alcances del D.L 276, en el periodo del 02/01/2019 al 31/05/2021, por el tiempo de 8 meses con 21 días, y no se ha practicado vacaciones truncas correspondientes, por lo que se alcanzado la Liquidación n° 009-2022-MDC/D.L. N° 276-SGP-M.J.M.P.V, por el monto de S/2, 405.62 (dos mil cuatrocientos cinco con 62/100 soles)

Que, así mismo bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el periodo 08/08/2019 al 31/12/2019 se ha desempeñado como Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, por el tiempo de 4 meses con 24 días por el monto de S/ 1, 628.12 (Mil seiscientos veinte ocho con 12/100 soles); por lo que resulta conveniente declarar procedente la solicitud presentada, además de tenerse en cuenta lo prescrito en el art 102 del Decreto Legislativo N° 276 que prescribe que las vacaciones son irrenunciables y que pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad.

Que respecto a cuándo ha desempeñado cargos bajo el Decreto Legislativo N° 1057

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 6° literal f) modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, otorga derechos laborables, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: **"vacaciones remuneradas de 30 días naturales".**

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, prescribe que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"; así mismo el numeral 8.6 de la citada norma prescribe "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"

Que, es preciso mencionar que respecto a la causal de extinción de la relación laboral, debemos indicar, que la contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada especialmente en ella (confianza), la cual se otorga por decisión exclusiva del empleador. En tal sentido, el retiro de la confianza a un personal ocasiona la extinción del contrato de trabajo o el término de la designación, lo cual no implica un despido arbitrario, ello conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Exp N° 03501-2006-PA/TC, la cual señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores: "Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza, valga la redundancia, del empleador. Por lo que en el caso en concreto el administrado ha sido contratado bajo los alcances del D.L. N° 1057; en aplicación de la primera Disposición Complementaria Final, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS)-N° 024-2021-MDC, en el periodo del 02 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2021; por el tiempo de 1 año, 10 meses y 13 días, teniendo derecho a vacaciones no gozadas.

Que, con liquidación N° 007-2022-MDC/CAS-EMPL, se ha calculado el descanso físico no gozado al administrado en el periodo del 02 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2021, por el tiempo de 1 año, 10 meses y 13 días, por el monto de S/11, 216.71 (Once mil doscientos dieciséis con 71/100 soles), por lo que corresponde cancelar el cálculo de la liquidación.

Que, además es preciso mencionar que el Informe Técnico N°000053-2022-Servir-GPGSC, ha señalado como conclusiones "3.1. El régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057 y sus normas reglamentarias no ha establecido un límite de acumulación de periodos vacacionales. Consecuentemente, los servidores sujetos a este régimen que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho (...)" por lo que aplicado al caso en concreto el ex servidor municipal ha acumulado el periodo de 1 año, 10 meses y 13 días en régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, correspondiendo declarar procedente el pedido.

Que, además respecto a la Oportunidad de Pago es de considerarse que este se deberá efectuar conforme la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que tenga la entidad; ello considerando lo señalado en el D.L. N° 1440; que Deroga el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411; Ley General del Sistema de Presupuesto; ha previsto en su Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo 8° : **(...) "la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y en sus modificaciones, lo que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".**

Que, el informe N°492-2022-GPyP-MDC de fecha 07 de Abril del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto a través del informe N°413-2022-MDC-SGP de fecha 07 de Abril del 2022, otorga la Disponibilidad Presupuestal de Reconocimiento de Vacaciones Truncas a favor del Sr. Eder Alberto Robledo Gonzales, bajo el siguiente detalle:

PERIODO	LIQUIDACIÓN	MONTO	RUBRO
VACACIONES TRUNCAS CAS CONFIANZA (PERIODO 1 AÑO 10 MESES 13 DÍAS)	N°007-2022-MDC	S/11,216.71	08 – IMPUESTOS MUNICIPALES
VACACIONES TRUNCAS D.L 276 (PERIODO 4 MESES 24 DÍAS)	N°008-2022-MDC	S/ 1,628.00	07 – FONCOMUN
VACACIONES TRUNCAS D.L 276 (PERIODO 8 MESES 21 DÍAS)	N°009-2022-MDC	S/ 2,405.62	07 – FONCOMUN

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°379-2021-MDC-A de fecha 30 de diciembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud por descanso físico no gozado y vacaciones truncas a favor del ex servidor municipal Sr. **EDER ALBERTO ROBLEDO GONZALES**, bajo el siguiente detalle:

SERVIDOR	CONCEPTO	LIQUIDACIÓN	MONTO	RUBRO
EDER ALBERTO ROBLEDO GONZALES	VACACIONES TRUNCAS CAS CONFIANZA (PERIODO 1 AÑO 10 MESES 13 DÍAS)	N°007-2022-MDC	S/11,216.71	08 – IMPUESTOS MUNICIPALES
EDER ALBERTO ROBLEDO GONZALES	VACACIONES TRUNCAS D.L 276 (PERIODO 4 MESES 24 DÍAS)	N°008-2022-MDC	S/ 1,628.00	07 – FONCOMUN
EDER ALBERTO ROBLEDO GONZALES	VACACIONES TRUNCAS D.L 276 (PERIODO 8 MESES 21 DÍAS	N°009-2022-MDC	S/ 2,405.62	07 – FONCOMUN

ARTÍCULO 2°: AUTORICESE el pago por concepto de descanso físico no gozado y vacaciones truncas a favor del Sr. **EDER ALBERTO ROBLEDO GONZALES**, por el tiempo laborado en esta Entidad Municipal, según lo indicado en el artículo 1.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

MBA. Luis Alberto Frías Guaylupo
GERENTE MUNICIPAL